

## ANEXO DE MODIFICACIONES

### CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES

---

Registro SUGESE N° G01-01-A01-012, Versión N° 26 actualizada el 17-02-2024

**Nota aclaratoria:** Para una mejor comprensión de los ajustes realizados, los textos incorporados se resaltan subrayados, y los textos que fueron eliminados o sustituidos del condicionado se muestran tal como quedaron registrados. Con letras color verde se incluye breve explicación de las modificaciones efectuadas.

Se detallan los ajustes realizados al condicionado del Seguro Voluntario de Automóviles:

#### 1. Se unificaron los contratos de colones y dólares en un contrato multimoneda.

Los seguros de autos en colones y dólares ahora se manejan en un solo contrato, al contener ambos las mismas condiciones en todo el contrato con la única variante que corresponde a la moneda de pago e indemnización, por esta razón se unificaron en un mismo contrato multimoneda, y cada cliente mantiene su moneda de contratación original.

#### 2. Se modifica el nombre del Producto.

Ahora que el producto es Multimoneda, el nombre se registra sin especificar la moneda.

#### 3. Se modifican las siguientes definiciones: cambios subrayados

**CONDUCTOR DESIGNADO:** Es la persona designada para que conduzca el vehículo asegurado, en caso de que el Asegurado sea una persona jurídica.

**EQUIPO ESPECIAL:** Parte, accesorio, o componente que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) o Valor Convenido del automóvil, por lo tanto, debe asegurarse por aparte y pagar la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure por aparte queda automáticamente excluido de la protección del seguro.

**PERIODO:** Entiéndase la equivalencia a un año póliza.



#### 4. Se incluyen las siguientes definiciones:

**ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE MONTO ASEGURADO:** Aplica a la forma de aseguramiento Valor Declarado y corresponde a un ajuste automático del monto asegurado del vehículo, que se aplicará según lo dispuesto mediante un adendum a este contrato.

**VALOR CONVENIDO:** Es el valor asegurado del vehículo, pactado entre el Tomador del seguro y el Instituto, sobre el cual se calculará la prima de las coberturas de Daño Directo contratadas en la póliza y define el límite de responsabilidad en el pago de la indemnización.

#### 5. Se modifica la Cláusula Personas Aseguradas:

Se agrega el siguiente inciso:

- D. En cuanto a la Cobertura “P” se refiere al Asegurado descrito en los incisos A y B anteriores, así como cualquiera de las personas ocupantes del vehículo asegurado en el momento en que se produzca un evento amparado por este contrato.

#### 6. Se modifica la Cláusula “Coberturas”.

Al unificar los contratos según lo indicado en el punto N°1 y tomando como base el producto registrado en colones, se incorpora todo lo relacionado con la moneda en dólares a lo largo del contrato. Además, se añade información sobre la nueva forma de aseguramiento a Valor Convenido.

(...)

### 3) COBERTURA "C" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

(...)

#### 3.2. Deducible.

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

- a. **Aplicación ordinaria de deducible:** Se rebaja un 20% sobre la Pérdida Bruta, o una suma mínima, la que resulte mayor. La suma mínima será de ¢150.000 o \$250, dependiendo de la moneda contratada.



b. **Aplicación de deducible porcentual del 20% con un deducible mínimo opcional:** Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000 o de \$500, \$830, \$1.000 o \$1.170, de acuerdo con la moneda contratada, o bien, un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.

c. **Aplicación de deducible fijo opcional:** Se aplicará a la Pérdida Bruta el deducible fijo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000, ¢1.000.000, ¢1.200.000, ¢1.500.000, ¢5.000.000 o de \$500, \$830, \$1.000, \$1.170, \$1.670, \$2.000.00, \$2.500 u \$8.330, de acuerdo con la moneda contratada del seguro.

#### 4) COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO

(...)

##### 4.1. Límite de Responsabilidad

a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, primas pendientes e infraseguro si lo hubiere o el Valor Convenido del automóvil asegurado menos el deducible y primas pendientes; de acuerdo con la forma de aseguramiento seleccionada por el cliente; además se rebajará el valor del salvamento, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.

(...)

##### 4.2. Deducible.

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

a. **Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado o Valor Convenido**

**a.1. Aplicación ordinaria de deducible:** Se rebaja un 20% sobre la Pérdida Bruta, o una suma mínima, la que resulte mayor. La suma mínima será de ¢150.000 o \$250, dependiendo de la moneda contratada.

**a.1.1.** Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, excepto motocicletas, triciclos o cuadraciclos, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible



único de ¢400.000 o \$670, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**a.2. Aplicación de deducible porcentual del 20% con un deducible mínimo opcional:**

Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000 o de \$500, \$830, \$1.000 o \$1.170, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro, o bien, un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.

**a.3. Aplicación de deducible fijo opcional:** Se aplicará a la Pérdida Bruta el deducible fijo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000, ¢1.000.000, ¢1.200.000, ¢1.500.000, ¢5.000.000 o de \$500, \$830, \$1.000, \$1.170, \$1.670, \$2.000, \$2.500 u \$8.330, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**a.4. Aplicación de Deducible Especial:** Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en la cláusula “Aplicaciones Especiales del Deducible” Inciso 1.1., el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

(...)

- En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000 o \$670 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto**

**b.1. Aplicación Ordinaria del Deducible:** Se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000 o \$330 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**b.2. Aplicación de Deducible Especial:** Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en la cláusula “Aplicaciones Especiales del Deducible” Incisos 1.1. y 1.4., se aplicará el deducible de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000 o \$330 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**6) COBERTURA “F” ROBO Y/O HURTO**

(...)

**6.1. Límite de responsabilidad**



- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, primas pendientes e infraseguro si lo hubiere o el Valor Convenido del automóvil asegurado menos el deducible y primas pendientes; de acuerdo con la forma de aseguramiento seleccionada por el cliente; además se rebajará el valor del salvamento, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.

(...)

## 6.2. Deducible.

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

### a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado o Valor Convenido

**a.1. Aplicación ordinaria del deducible:** Se rebaja un 20% sobre la Pérdida Bruta, o una suma mínima, la que resulte mayor. La suma mínima será de ¢150.000 o \$250, dependiendo de la moneda contratada.

**a.1.1.** Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, excepto motocicletas, triciclos o cuadraciclos, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000 o \$670, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

### a.2. Aplicación de deducible porcentual del 20% con un deducible mínimo opcional:

Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000 o de \$500, \$830, \$1.000 o \$1.170, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro, o bien, un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.

**a.3. Aplicación de deducible fijo opcional:** Se aplicará a la Pérdida Bruta el deducible fijo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000, ¢1.000.000, ¢1.200.000, ¢1.500.000, ¢5.000.000 o de \$500, \$830, \$1.000, \$1.170, \$1.670, \$2.000, \$2.500 u \$8.330, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.



**a.4. Aplicación de Deducible Especial:** Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en la cláusula “Aplicaciones Especiales del Deducible” Inciso 1.2., el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

(...)

- En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000 o \$670 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto**

**b.1. Aplicación Ordinaria:** A la pérdida Bruta se aplica un deducible único de ¢200.000 o \$330 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**b.2. Aplicación de Deducible Especial:** Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en la cláusula “Aplicaciones Especiales del Deducible” Incisos 1.2. y 1.4., se aplicará el deducible de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000 o \$330 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**8) COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES**

(...)

**8.1. Límite de responsabilidad**

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, primas pendientes infraseguro si lo hubiere o el Valor Convenido del automóvil asegurado menos el deducible y primas pendientes; de acuerdo con la forma de aseguramiento seleccionada por el cliente; además se rebajará el valor del salvamento, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.

(...)

**8.2. Deducible.**

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:





**a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado o Valor Convenido**

**a.1. Aplicación ordinaria del deducible:** Se rebaja un 20% sobre la Pérdida Bruta, o una suma mínima, la que resulte mayor. La suma mínima será de ¢150.000 o \$250, dependiendo de la moneda contratada.

**a.1.1.** Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, excepto motocicletas, triciclos o cuadraciclos, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000 o \$670, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**a.2. Aplicación de deducible porcentual del 20% con un deducible mínimo opcional:**

Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000 o de \$500, \$830, \$1.000 o \$1.170, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro, o bien, un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.

**a.3. Aplicación de deducible fijo opcional:** Se aplicará a la Pérdida Bruta el deducible fijo a elección del Asegurado de ¢300.000, ¢500.000, ¢600.000, ¢700.000, ¢1.000.000, ¢1.200.000, ¢1.500.000, ¢5.000.000 o de \$500, \$830, \$1.000, \$1.170, \$1.670, \$2.000, \$2.500 u \$8.330, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto**

**b.1. Aplicación ordinaria del deducible:** A la pérdida Bruta se aplica un deducible único de ¢200.000 o \$330 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

**b.2. Aplicación de Deducible Especial:** Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en la cláusula “Aplicaciones Especiales del Deducible” Incisos 1.3. y 1.4., se aplicará el deducible de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000 o \$330 según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

(...)



## 9) COBERTURA “I” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

(...)

La cobertura operará bajo los siguientes términos:

(...)

d. La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el año póliza será de tres.

(...)

## 10. COBERTURA “J” PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES

Con la suscripción de esta cobertura, se indemnizará al Asegurado de forma automática la suma única establecida según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro, cuando ocurra un evento debidamente amparado bajo las coberturas: “D” Colisión y/o Vuelco, “F” Robo y/o Hurto o “H” Riesgos Adicionales; siempre que los objetos personales que se encuentran dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir la pérdida, hayan sido sustraídos o sufrieron algún tipo de deterioro, producto de la materialización de los siguientes riesgos y bajo las siguientes condiciones:

(...)

### 10.1. Límite de responsabilidad.

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en una única suma de  $\phi$ 150.000 o \$250 por evento amparado, según tipo de moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro.

(...)

## 14) COBERTURA “N” EXENCIÓN DE DEDUCIBLE

(...)

### 14.1. Límite de responsabilidad

(...)

Esta cobertura establece un límite máximo de dos (2) eventos durante la vigencia anual, En caso de existir tres o más eventos durante el período póliza, esta





cobertura se aplicará a los dos primeros eventos producidos; siempre y cuando se cumplan las condiciones de amparabilidad.

(...)

## **15) COBERTURA "P" SERVICIOS MEDICOS Y GASTOS FUNERARIOS DE OCUPANTES**

### **15.1. Servicios Médicos**

Ampara en el territorio nacional hasta el límite de la cobertura contratada, los gastos médicos requeridos para atender las lesiones físicas-corporales sufridas por cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos. No se pagarán gastos médicos cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Esta cobertura aplica únicamente en el territorio nacional y la atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado.

### **15.2. Gastos Funerarios**

En caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, por causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato, indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos, el Instituto indemnizará un beneficio del 20% de la suma total asegurada en esta cobertura, por concepto de gastos funerarios.

El Instituto girará el monto a pagar a nombre de la(s) persona(s) que demuestre(n) haber efectuado el gasto de los servicios funerarios, mediante la presentación del comprobante o factura de pago, hasta el límite máximo del 20% de la suma total asegurada; lo anterior, según el orden de presentación de las facturas a indemnizar.

### **15.3. Límite de responsabilidad**

El límite máximo de responsabilidad del Instituto para los Servicios Médicos corresponde al monto definido en la Solicitud de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza y operará paralelamente al Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo, cuando proceda, cubriendo además gastos que no sean reconocidos por ese régimen.



En caso de que las personas aseguradas soliciten realizar algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se reconocerá como máximo el monto autorizado por el INS al tipo de cambio de compra de la moneda en la que el Asegurado realizó el pago, considerando como fuente de consulta el Banco Central de Costa Rica vigente a la fecha en que se realizó el tratamiento, procedimiento o cirugía.

#### **15.4. Deducible.**

No aplica deducible para esta cobertura.

(...)

#### **18) COBERTURA “IDD” INDEMNIZACIÓN DEL DEDUCIBLE**

Ampara el pago del deducible que opere en una póliza de automóviles suscrita con el Instituto Nacional de Seguros bajo las siguientes condiciones:

a. Cubre dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

(...)

#### **7. Se modifica la Cláusula “Otros Bienes y Riesgos Asegurables”**

(...)

#### **5.7) PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE FORMA PARTE DE UNA FLOTILLA**

(...)

El Instituto analizará anualmente el historial siniestral del Asegurado, a efecto de determinar si se le mantiene la contratación del riesgo en la próxima renovación.

(...)

#### **8. Se modifica la cláusula “Aplicaciones Especiales del Deducible”.**

Se aplicará deducible especial según los siguientes términos:

##### **1. Deducible Especial:**



Bajo las formas de aseguramiento a Valor Declarado o Valor Convenido, el deducible especial se obtiene de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20% y opera de la siguiente forma:

- Si el resultado de multiplicar la pérdida bruta por el 20% es inferior o igual al deducible mínimo, fijo o único contratado, se rebaja de la Pérdida Bruta dos veces el monto del deducible mínimo, fijo o único contratado.
- Si el resultado es mayor, se rebaja la suma resultante más el monto del deducible mínimo, fijo o único contratado.
- En el caso de vehículos de alquiler, excepto motocicletas, triciclos o cuadraciclos, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto del deducible fijo correspondiente.

Bajo la forma de aseguramiento Primer Riesgo Absoluto (P.R.A), el deducible único estipulado se rebajará dos veces de la indemnización que corresponda.

(...)

**9. Se modifica las Formas de Aseguramiento para las Coberturas “D”, “F”, “H”, “Y” y “Z”. y se incluye la nueva forma de aseguramiento Valor Convenido.**

(...)

**8.1. VALOR DECLARADO:**

(...)

Esta modalidad de aseguramiento aplica para todo tipo de pérdida, sea total o parcial; las indemnizaciones se efectuarán hasta el límite contratado, menos las deducciones establecidas contractualmente. En las pérdidas totales se deducirá adicionalmente el salvamento, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.

(...)

En caso de Pérdida Total si el vehículo fue asegurado sin impuestos, se indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado sin impuestos, el que fuera menor de ambos, deduciendo de éste el deducible aplicable y las fracciones de prima pendientes de pago, así como el valor del salvamento, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor. Esta condición deberá constar en las Condiciones Particulares de la póliza.

(...)



## **8.2. VALOR CONVENIDO:**

Forma de aseguramiento que permite la negociación del valor asegurado del vehículo entre el Tomador y el Instituto. Este valor asegurado se mantendrá invariable en la póliza por el período establecido por el Instituto al momento de la negociación con el Tomador. El valor asegurado será actualizado automáticamente bajo criterios establecidos por el Instituto, pudiendo el INS para tal efecto fijar un porcentaje anual de depreciación que se verá reflejado en el contrato de seguro, en las antigüedades definidas por el Instituto y que serán informadas al cliente a partir de la fecha de emisión del seguro mediante un adendum.

Finalizado este período el asegurado deberá mantener actualizado el valor asegurado de su vehículo, debido a que, a partir de ese momento, operará bajo la forma de aseguramiento Valor Declarado y se aplicarán las condiciones contractuales que correspondan.

Se podrá suscribir esta forma de aseguramiento para aquellos vehículos que el Instituto determine y que no hayan superado la antigüedad máxima definida por este. Una vez superada esta antigüedad, la forma de aseguramiento que operará en el contrato será Valor Declarado, en cuyo caso se aplicarán las condiciones contractuales correspondientes.

En el caso de los vehículos modelo del año, nuevos, el valor asegurado corresponderá al que se consigna en la factura original expedida por la Agencia Distribuidora del Vehículo; este valor se mantendrá invariable hasta que el vehículo alcance la antigüedad de dos años.

Para todo automóvil particular y de carga liviana de lujo asegurados bajo la forma de aseguramiento Valor Convenido, se aplicará una diferenciación tarifaria de acuerdo con la antigüedad del vehículo, la cual se reflejará como un aumento en la prima del seguro, a partir de la primera renovación o prórroga del año en que el vehículo cumpla dos (2), cinco (5), ocho (8) y once (11) años.

Los vehículos exentos del pago de impuestos de nacionalización se asegurarán por su valor sin impuestos.

Esta forma de aseguramiento aplica para todo tipo de pérdida, sea total o parcial; las indemnizaciones se efectuarán hasta el límite contratado (con o sin impuestos), menos las deducciones establecidas contractualmente. No se aplicarán los conceptos de infraseguro o sobreseguro. En las pérdidas totales se deducirá adicionalmente el salvamento, en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.



Para vehículos exonerados de impuestos, la pérdida parcial se indemnizará con base en el costo de los repuestos y mano de obra sin impuestos. No obstante, el Asegurado podrá pagar una extraprima en las coberturas “D”, “F” y/o “H” para que sea reconocido el respectivo cargo por concepto de impuestos.

### 8.3. PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P.R.A.):

(...)

La responsabilidad máxima del INS para vehículos asegurados sin impuestos será el monto asegurado definido por el Asegurado y/o Tomador en la Solicitud de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza, no incluye el rubro correspondiente a impuestos.

Cuando el valor asegurado del vehículo en el momento del siniestro es mayor al 85% del valor real efectivo establecido como límite asegurado bajo esta forma de aseguramiento, se produce una situación denominada sobreseguro; en este caso, el Instituto procederá conforme señala la definición en este contrato y devolverá el exceso de la prima pagada correspondiente al periodo vigente en el cual ocurrió el evento.

(...)

## 10. Se modifica la cobertura “Eventos y Pérdidas no Amparados por Este Contrato”.

### Se elimina el inciso D:

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

(...)

### 2. BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

a.(...)

b.(...)

c.(...)

~~d. En seguros tipo Rallies a los ocupantes del vehículo objeto de seguro, o cualquier otra persona que participe como organizador del evento y/o se encuentre dentro del perímetro donde se realiza la competencia y no figure como espectador del evento; asimismo se excluye a la persona que funja como Juez del Rallie.~~



## 11. Se modifica la cláusula “Obligaciones del Asegurado y Tomador”.

(...)

### A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

(...)

8. Para los casos de cobertura “B” Servicios Médicos Familiares Básica y cobertura “P” Servicios Médicos y **Gastos Funerarios de Ocupantes**, el Asegurado debe presentar denuncia del evento ante el Seguro Obligatorio Automotor en caso de que se traten de accidente de tránsito. En la cobertura “P” Servicios Médicos y **Gastos Funerarios de Ocupantes**, cuando las lesiones del Asegurado resulten producto de la ocurrencia de eventos amparados por las coberturas “D”, “F” y “H”, que no sean accidentes de tránsito, se exime al Asegurado de interponer la denuncia ante el Seguro Obligatorio Automotor, bastando con el cumplimiento de la obligación establecida en el Inciso “A” Numeral 1 de esta Cláusula.

(...)

### B) REVISIÓN DEL AUTOMÓVIL

El Asegurado está obligado a facilitar al Instituto el derecho de fiscalizar el proceso de reparación del vehículo e instalación de repuestos autorizados, durante la reparación y hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la documentación para el pago de la indemnización, así como a solicitar la devolución de las piezas sustituidas. El asegurado se obliga a cooperar para cumplir dicha fiscalización y presentar la documentación que le sea requerida. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Instituto quedará liberado de la obligación de indemnizar y en caso de haber girado la indemnización podrá pedir la devolución de lo pagado.

(...)

## 12. Se modifica la cláusula “Domicilio y Pago de Primas”.

El pago de la prima podrá efectuarse al Instituto en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito o transferencia bancarios y/o cualquier otra forma de pago en el cual la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago





fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

(...)

### 13. Se modifica la cláusula “Fraccionamiento de Prima”.

La vigencia de este Contrato es anual, sin embargo, el Asegurado y/o Tomador podrá pagar la prima anual en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales, para lo cual el Instituto aplicará un recargo, cuyo monto se reflejará en las Condiciones Particulares; lo anterior, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Tabla de Recargo por Fraccionamiento de Prima		
Forma de Pago	Colones	Dólares
Semestral	8%	5%
Trimestral	11%	7%
Mensual	13%	9%
Deducción Mensual	8%	8%

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, en cuyo caso el tomador y/o asegurado deberá cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total anual, o en su defecto podrá autorizar al Instituto para que deduzca del pago indemnizatorio la suma que faltare para completar la prima anual correspondiente.

### 14. Se modifica la cláusula “Período de Gracia”.

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado. El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de 10 días hábiles para las formas de pago anual, semestral, trimestral, mensual y cargo automático. En el caso de la deducción mensual de salario, la empresa que tiene la responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo.

(...)



## 15. Se modifican las Cláusulas “Moneda” y “Tipo de Cambio”.

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses y quedará especificado en las Condiciones Particulares con excepción de las incapacidades permanentes y temporales pagadas a un Tercero Perjudicado, las cuales se indemnizarán en colones.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o Institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una Institución Financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago de la obligación.

## 16. Se modifica la cláusula “Descuentos, Bonificaciones y Recargos”.

Se otorga un descuento de hasta un 30% en la prima del primer año o hasta la renovación o prórroga del contrato lo que ocurra primero, para los vehículos cero kilómetros que suscriban como mínimo las coberturas A, C, D, F, H. Este descuento es excluyente con respecto a la bonificación que por buena experiencia siniestral tenga el cliente, si su bonificación es mayor que 30% se aplica la bonificación, si es igual o menor, se aplica el descuento por vehículo cero kilómetros. No aplica en caso de que el cliente tenga un recargo por experiencia siniestral.

(...)

### 2. Bonificaciones y Recargos:

El Instituto analizará anualmente el índice siniestral del Asegurado y/o Tomador del Seguro, entendiéndose este como el resultado que se obtiene al dividir el monto de los siniestros netos pagados por el Instituto entre las primas netas pagadas por el Asegurado en el Seguro Voluntario de Automóviles, durante el tiempo en que haya sido cliente de este seguro; por lo tanto, de conformidad con el resultado del índice siniestral, el INS podrá aplicar recargos o descuentos sobre el monto de la prima que este pague en su(s) póliza(s), de acuerdo con los porcentajes de siniestralidad consignados en la Tabla de Factor de Experiencia Siniestral adjunta.

## 17. Se modifica cláusula “Bases de Indemnización”.

En las coberturas D, F, H y Z el Instituto indemnizará las pérdidas a Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, primas pendientes e infraseguro si lo hubiere o el



Valor Convenido del automóvil asegurado menos el deducible y primas pendientes; de acuerdo con la forma de aseguramiento seleccionada por el cliente, que consta en la solicitud del seguro y condiciones particulares; además se rebajará el valor del salvamento en los casos en los que el asegurado elija aceptar su valor.

(...)

### 1) INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA TOTAL

El Instituto indemnizará el Valor Real Efectivo o el Valor Declarado, el que fuere menor o el Valor Convenido, menos las deducciones indicadas en el párrafo primero de esta cláusula, según la modalidad de aseguramiento contratada.

(...)

### 2) INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA PARCIAL

(...)

### 3) INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA REPARABLE

Cuando el costo de reparación supere el 80% del límite de responsabilidad del INS, se indemnizará el Valor Real Efectivo o el Valor Declarado el que fuera menor o el Valor Convenido, previo rebajo de las sumas indicadas en el párrafo primero de esta cláusula, conforme a la modalidad de aseguramiento contratada.

(...)

### 4) APLICACIÓN DEL SOBRESSEGURO O INFRASEGURO EN LAS PÉRDIDAS

#### a. Sobreseguro.

(...)

No aplica sobreseguro cuando se contrate la forma de aseguramiento Valor Convenido.

#### b. Infraseguro.

(...)

#### 3. En Primer Riesgo Absoluto y Valor Convenido:

No aplica Infraseguro para estas formas de aseguramiento



## 18. Se actualiza la Cláusula “Vigencia y Renovación del Contrato”.

(...)

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

## 19. Se actualiza la Cláusula “Cancelación del Contrato”.

(...)

La cancelación se regirá por los siguientes preceptos:

1. En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado y/o Tomador durante los primeros cinco (5) días de la emisión, el Instituto le devolverá el 100% de las primas que haya pagado.
2. Si la cancelación se produce posterior a los primeros cinco (5) días de la emisión y la póliza fue suscrita con vigencia de corto plazo (inferior a un año), el cálculo de la prima no devengada que se reembolsará al Asegurado y/o Tomador se efectuará a prorrata, deduciendo un porcentaje igual al 8% por ciento por concepto de gastos administrativos.
3. Si la cancelación se produce posterior a los primeros cinco (5) días de la emisión o renovación y la póliza fue suscrita por un año (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido del seguro, debiendo reembolsar al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tabla de porcentajes de ajuste por terminación anticipada del seguro Seguro Voluntario de Automóviles colonos y dólares	
Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 1 mes	40%
Más de 1 mes a 2 meses	48%
Más de 2 meses a 3 meses	55%
Más de 3 meses a 4 meses	62%
Más de 4 meses a 5 meses	68%
Más de 5 meses a 6 meses	75%
Más de 6 meses a 7 meses	79%
Más de 7 meses a 8 meses	84%
Más de 8 meses a 9 meses	89%
Más de 9 meses a 10 meses	93%
Más de 10 meses a 11 meses	96%
Más de 11 meses a 12 meses	100%



(...)

8. Si el Asegurado y/o Tomador incumplen con las obligaciones establecidas en la cláusula Política Conozca a su Cliente de este contrato, o cualquier otra establecida en la Ley N°7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo o normativa complementaria

## 20. Se actualiza la Cláusula “Cambios en la Póliza”.

Los términos de las Condiciones Generales y/o Particulares podrán ser modificados por medio de addendum suscrito por el Instituto y agregados a la póliza. Esta modificación deberá ser comunicada al Tomador y/o Asegurado con al menos 30 días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia del seguro.

(...)

## 21. Se actualiza la Cláusula “Política Conozca a su Cliente”.

Se elimina el inciso N° 2:

~~2.— El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Seguro en cualquier momento de la vigencia del Contrato, devolviendo la prima no devengada, en caso de que el Asegurado incumpla con la obligación aquí establecida cuando así haya sido requerido por el Instituto.~~

Los cambios mencionados anteriormente pueden ser consultados en las Condiciones Generales del Seguro Voluntario de Automóviles, a través de la siguiente dirección electrónica: [www.grupoins-cr.com](http://www.grupoins-cr.com).

Mucho estimaremos se sirva comunicar a nuestro Centro De Atención Telefónica al teléfono 800 TELEINS o al correo electrónico [contactenos@grupoins.com](mailto:contactenos@grupoins.com) en caso de tener dudas sobre este comunicado.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G01-01-A01-012-V26 del 17 de febrero del 2024.**

